



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SANDRA MARÍA MOLINA FUENTES.
DEMANDADO: FERNÁNDO SALCEDO YUSURIGUAIRA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2010-00688-00.

Por memorial que antecede, el demandado FERNÁNDO SALCEDO YUSURIGUAIRA solicita al despacho:

“1°. Conforme al acuerdo conciliatorio extraprocesal realizado con mi hijo JUAN ANDRÉS SALCEDO MOLINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.003.313.596 de Ibagué, y que se allega al expediente de la referencia, comedidamente solícito al Despacho tenga a bien exonerarme de la obligación alimentaria impuesta por sentencia judicial expedida dentro del proceso, a favor de mi hijo.

2°. Conforme al acuerdo conciliatorio extraprocesal con que llegue con mi hija MARÍA FERNANDA SALCEDO MOLINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.234.639.947 de Ibagué, y que se allega al expediente de la referencia, comedidamente solícito al Despacho tenga a bien levantar las medidas cautelares existentes en el proceso.

3°. Con fundamento en lo anterior comedidamente solícito al despacho oficial al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, lo dispuesto por el despacho y cesen la aplicación de la medida cautelar y los descuentos por nómina.”

Para sustentar su petición, aportó acta de conciliación 2021-0101 de 17 de agosto de 2021 del Centro de Conciliación en Derecho y Equidad de Ibagué.

Previo a decidir respecto a la presente solicitud, se hace necesario para el despacho, se aclare la solicitud segunda de la misma, toda vez, que respecto a la señorita MARÍA FERNANDA SALCEDO MOLINA en el acta de conciliación, indica que se oficie a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL que cesen los descuentos a nombre de este despacho judicial y que los mismos sean consignados directamente a ella, en la cuenta de ahorros del banco CAJASOCIAL.

A renglón seguido manifiesta, que su petición es dar por terminado el presente proceso, lo cual no es posible porque el mismo se encuentra terminado por sentencia judicial.

En ese sentido, se le concederá a MARÍA FERNANDA SALCEDO MOLINA el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído para que proceda a aclarar el escrito presentado por su progenitor, debiendo informar si desea la exoneración de cuota alimentaria con el respectivo levantamiento de la medida cautelar, o, si lo que pretende es que se le sea consignada de manera directa a su cuenta personal del banco caja social, la cuota de alimentos fijada a su favor en el presente asunto, lo cual se entiende que no es una exoneración, sino un cambio de cuenta para realizar la consignación.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d26bdb6b0afe3b7d5e4104e890c2e7a681af0a708caf5c516699cfb78c9ef

Documento generado en 18/11/2021 04:13:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**